



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 a 27 y 58 del R.Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece mediante la presente Ordenanza la Tasa por la prestación del Servicio Público de RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 del R.Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales).

Hecho Imponible

Artículo 2.

1º) Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2º) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.

1º) Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2º) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Base Imponible

Artículo 6. Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

Cuota Tributaria

Artículo 7.

1º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2º) Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos, con carácter anual.

Epígrafe 1º: Viviendas (1)

Por cada vivienda

Categoría Especial	120,44
Categoría 1ª	120,44
Categoría 2ª y 3ª	120,44

Epígrafe 2º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas	
Categoría Especial	364,31
Categoría 1ª	364,31
Categoría 2ª y 3ª	364,31
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas	
Categoría Especial	364,31
Categoría 1ª	364,31
Categoría 2ª y 3ª	364,31
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella	
Categoría Especial	364,31
Categoría 1ª	364,31



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

Categoría 2ª y 3ª 364,31

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas	Categoría Especial	803,59
	Categoría 1ª	753,39
	Categoría 2ª y 3ª	704,10
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	466,92
	Categoría 2ª y 3ª	424,32
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	Categoría Especial	284,85
	Categoría 1ª	270,05
	Categoría 2ª y 3ª	255,02
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	Categoría Especial	171,14
	Categoría 1ª	154,14
	Categoría 2ª y 3ª	141,56
E) Almacén de bebidas y similares	Categoría Especial	154,14
	Categoría 1ª	141,56
	Categoría 2ª y 3ª	128,64
F) Asentadores Lonja Municipal	Categoría Especial	314,56
	Categoría 1ª	314,56
	Categoría 2ª y 3ª	314,56

Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes	Categoría Especial	615,87
	Categoría 1ª	440,15
	Categoría 2ª y 3ª	319,94
B) Cafeterías	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90
C) Whiskerías y pubs	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90
D) Bares	Categoría Especial	615,87
	Categoría 1ª	440,15
	Categoría 2ª y 3ª	319,94
E) Tabernas	Categoría Especial	509,93



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

Categoría 1ª	364,44
Categoría 2ª y 3ª	264,90

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90
B) Salas de fiestas y discotecas	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	Categoría Especial	1.131,63
	Categoría 1ª	1.131,63
	Categoría 2ª y 3ª	1.131,63
B) Oficinas Bancarias	Categoría Especial	2.362,07
	Categoría 1ª	2.362,07
	Categoría 2ª y 3ª	2.362,07
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	Categoría Especial	284,00
	Categoría 1ª	258,16
	Categoría 2ª y 3ª	234,56
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	Categoría Especial	943,81
	Categoría 1ª	943,81
	Categoría 2ª y 3ª	943,81
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día Mediante convenio.		

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho	Categoría Especial	432,70
	Categoría 1ª	432,70
	Categoría 2ª y 3ª	432,70

Epígrafe 8º: Por contenedores para uso exclusivo, al año

A) Por cada contenedor	Categoría Especial	486,11
------------------------	--------------------	--------



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

Categoría 1ª	486,11
Categoría 2ª y 3ª	486,11

3º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreducible.

No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

Devengo

Artículo 8.

1º) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2º) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota devengará el primer día del bimestre siguiente.

3º) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, lo sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

4º) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5º) El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9. La Gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

Vigencia

Artículo 11. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 d enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de noviembre de 1989.

<u>APROBACION</u>	<u>PUBLICACION</u>
PLENO 13/11/1989	BORM 30/12/1989

<u>MODIFICACIONES</u>	<u>PUBLICACION</u>
PLENO 26/10/1990	BORM 31/12/1990
PLENO 12/11/1991	BORM 31/12/1991
PLENO 30/10/1992	BORM 22/12/1992
PLENO 12/11/1993	BORM 31/12/1993
PLENO 28/10/1994	BORM 31/12/1994
PLENO 16/10/1995	BORM 30/12/1995
PLENO 13/11/1996	BORM 31/12/1996
PLENO 31/10/1997	BORM 31/12/1997
PLENO 30/10/1998	BORM 30/12/1998
PLENO 08/11/1999	BORM 28/12/1999
PLENO 13/11/2000	BORM 10/01/2001
PLENO 13/11/2001	BORM 29/12/2001
PLENO 26/07/2002	BORM 09/10/2002
PLENO 29/12/2003	BORM 21/02/2004
PLENO 14/10/2004	BORM 17/12/2004
PLENO 30/09/2005	BORM 14/12/2005
PLENO 19/10/2006	BORM 19/12/2006
PLENO 18/10/2007	BORM 18/12/2007
PLENO 24/10/2011	BORM 20/12/2011
PLENO 06/11/2024	BORM 30/12/2024
PLENO 30/01/2026	BORM 27/04/2026